

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES VIII

NÚMERO (138) ORDINARIO

SUMARIO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

- **RESOLUCIONES** mediante el cual se efectúan los **NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, SUBSANATORIAS, CONTRATOS DE TRABAJOS Y CONTRATOS DE HONORARIOS PROFESIONALES** de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas especifican.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 22 DE AGOSTO DE 2023

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTÚAN LOS
NOMBRAMIENTOS**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda s/n. Av. 1 de Julio E.6. CAPTECH s/n.4.5 Barquisimeto. E.E. Anzoátegui
Tel: 0212 910.1000 ext. 1000 | Instagram: @sat.anzoategui | Facebook: Sat Anzoategui

HIS-2023/020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO: N° SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-0044-08-2023

Quien suscribe, Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT- ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria N° 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5.7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto N° 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 02 de la misma, que contiene la reestructuración total de **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública; y los Artículos 19, 20 y 21 de la ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, nombrar y remover el personal al servicio de la institución.

CONSIDERANDO:

Que urge la necesidad de designar un **ANALISTA TRIBUTARIO IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**.

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.955.807, de profesión **ECONOMISTA**, como **ANALISTA TRIBUTARIO IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública ab initio. El nombramiento se hará efectivo a partir del Primero (01) de Agosto del Año 2023.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SAT-Anzoátegui

975-3004555
Av. Miranda No. 1, Bloque E del CAPS 1554, p.c. +5 Suroeste, La Guayana
Twitter: @sat_anzoategui | Instagram: @sat_anzoategui | Facebook: sat_anzoategui

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, identificado supra de la presente Resolución a los fines legales consiguientes; y en consecuencia se le exhorta a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo previsto en la Ley contra la Corrupción en su **Artículo 23, que establece: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, deberá presentar Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los Treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los Treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas"**.

TERCERO: La **DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, queda encargada de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, en el ámbito de su competencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**. En Barcelona, al Primer (01) día del mes de Agosto del Año 2023.

del
3955807.

Atentamente,

LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS



Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOÁTEGUI) Decreto Nro. 46 Publicado en Gaceta Oficial Nro. (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda No. 1, Edificio El CAPITEC, Av. 45, San Carlos, Sta. Ana, Anzoátegui
Teléfono: 0212 9100000 | Instagram: @sat-anzoategui | Facebook: SAT Anzoátegui

RPL-23042023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO: N° SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-0045-08-2023

Quien suscribe, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT- ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria N° 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5,7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto N° 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 02 de la misma, que contiene la reestructuración total de **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública; y los Artículos 19, 20 y 21 de la ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, nombrar y remover el personal al servicio de la institución.

CONSIDERANDO:

Que urge la necesidad de designar un **ASISTENTE DE DIRECCIÓN**, en calidad de encargada, adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO ESTADAL**, del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**.

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **JHULIAD ESTHER CARDENAS MONTOYA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.760.544, de profesión **ABOGADO**, como **ASISTENTE DE DIRECCIÓN**, en calidad de encargada, adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO ESTADAL**, del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública ab initio. El nombramiento se hará efectivo a partir del Cuatro (04) de Agosto del Año 2023.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda No. 1 de las U.E. CAPITES, Barquisimeto, Estado Anzoátegui
Teléfono: 0291-2304100 | Correo: sat@anzoategui.gob.ve | Facebook: Sat Anzoátegui

010-2304100

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana JHULIAD ESTHER CARDENAS MONTOYA, identificada supra de la presente Resolución a los fines legales consiguientes; y en consecuencia se le exhorta a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo previsto en la Ley contra la Corrupción en su **Artículo 23, que establece: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, deberá presentar Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los Treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los Treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas"**.

TERCERO: La DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO, adscrita a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI), queda encargada de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, en el ámbito de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI). En Barcelona, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del Año 2023.

Atentamente,

LCDO. ELJO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto Nro. 44. Publicado en Gaceta Oficial Nro. (53) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.

Jhuliad Cardenas
15.760.544
09/08/2023

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTÚAN LAS
REMOCIONES**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio Edif. CAPSTEEA piso 4-B Barquisimé, Ed. Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat.anzoategui / Facebook: Sat Anzoategui

010-3004058

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).

RESOLUCIÓN DE REMOCIÓN: SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-0020-07-2023

Quien suscribe, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N°. **V-5.973.324**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, designación que consta en Decreto N° 46 de fecha 13 de Mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria N° 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; en uso de las facultades que le confieren los artículos 5,7 y Numerales 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto N° 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 02, de la misma, el cual contiene la reestructuración total del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), en concordancia con el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha Seis (06) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública, y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley *Ejusdem*, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública en el Estado.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, nombrar y remover el personal al servicio de la institución.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución de Nombramiento: N° **GEA-SATEA-CP-RC-0003-07-2018**, de fecha Dieciseis (16) de Julio de 2018, fue nombrado el ciudadano **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, venezolano, mayor de edad, de profesión **ECONOMISTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.955.807**, con el cargo de **AUDITOR FISCAL IV**, adscrito a la **UNIDAD DE AUDITORES FISCALES**, del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, denominada así para ese momento, actualmente por reestructuración organizativa denominada, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con los Artículos 19, 20 y numeral 8 del Artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, up supra señalada, el cual se refiere a los funcionarios de cargo de libre nombramiento y remoción. Asimismo, los de confianza dentro de la administración pública, en los supuestos del Artículo: **19. Tercer aparte...** "Serán funcionarios o funcionarias de Libre Nombramiento y Remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta ley". **Artículo 20. Numeral 8:** "Los funcionarios o funcionarias públicos de Libre Nombramiento y Remoción podrán ocupar cargos de alto nivel o de confianza (...)". **Numeral 8:** "Los Directores



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio E.B. CAPSTEEAptos 4-5 Barcelona E.E. Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat_anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

REG-2000038

y Directoras Generales, Directores o Directoras y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía en los institutos autónomos”.

RESUELVE:

PRIMERO: Por cuanto de la revisión del expediente administrativo personal del ciudadano, **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-3.955.807, se evidenció que ocupa el cargo de **AUDITOR FISCAL IV**, adscrito a la **UNIDAD DE AUDITORES FISCALES**, del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, denominada así para ese momento, según Resolución de Nombramiento **GEA-SATEA-CP-RC-0003-07-2018**, de fecha Dieciseis (16) de Julio de 2018, cargo de confianza de libre nombramiento y remoción; en consecuencia se resuelve la **REMOCIÓN** del cargo de **AUDITOR FISCAL IV**, de conformidad con lo establecido en el tercer aparte del artículo 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, previa notificación al ciudadano **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, Identificado supra.

SEGUNDO: La Remoción se hará efectiva a partir del día Treinta y Uno (31) de Julio de 2023.

TERCERO: Notifíquese al ciudadano **LEOBARDO DEL VALLE OLIVEROS HURTADO**, Identificado supra de la presente Resolución a los fines legales consiguientes; y en consecuencia se exhorta a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo previsto en la Ley Contra la Corrupción en su Artículo 23, que establece: **“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, deberá presentar Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los Treinta(30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los Treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas”**.

CUARTO: La División de Talento Humano, adscrita a la Dirección de Administración y Gestión Interna del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (**SAT-ANZOÁTEGUI**); queda encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

del
3955807

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui. En Barcelona, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de Dos Mil Veintitres (2023).

Elio Enrique Villalobos

LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOÁTEGUI) Decreto Nro. 48 Publicado en Gaceta Oficial Nro. (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTÚAN LAS
SUBSANATORIAS**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio Edif. CAPSTEGA piso 4-5 Barquisimeto, Edo. Anzoátegui
Teléfono: 028-93040558
Correo electrónico: sat@anzoategui.gob.ve

**.REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).**

RESOLUCIÓN SUBSANATORIA: N° SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-007-06-2023

Quiere suscribir, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria N° 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5,7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto N° 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 02 de la misma fecha, que contiene la reestructuración total del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho constitucional vitalicio, mediante el cual el Estado garantiza a los funcionarios al servicio de los organismos o entes de la Administración Pública, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, a fin de elevar su calidad de vida. Para garantizar eficaz y oportunamente el otorgamiento, ejercicio y disfrute de este derecho se debe cumplir con los requerimientos de ley.

CONSIDERANDO

Que es interés del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, nombre y representación del Gobernador del Estado Anzoátegui, garantizar el bienestar de los funcionarios adscrito a la institución, como recompensa por el tiempo de servicio prestado con ética, dedicación, esfuerzo y compromiso.

CONSIDERANDO

Que según Decreto N° (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, de fecha 02 de Noviembre del año 2021, se le otorga la Jubilación Ordinaria al ciudadano **HECTOR LUIS PUCHETE MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.214.401, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS I**, según Resolución: GEA-SATEA-CP-0009-01-2019, de fecha 02 de Enero de 2019, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, denominada así para ese momento.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo personal del ciudadano **HECTOR LUIS PUCHETE MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.214.401, se evidenció que le fue otorgada la jubilación ordinaria en fecha 02 de Noviembre del año 2021, mediante el Decreto N° (46), publicado en la Gaceta Oficial del



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda s/n Av. 5 de Julio S-80 CAPITEEA piso 4-5 Barquisimeto Edo Anzoátegui
Teléfono: 0212 9111111 Instagram: @sat.anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, en la misma fecha, pero en el referido expediente no existe Resolución alguna que lo acredite como jubilado.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA), denominada así para ese momento, por error involuntario omitió emitir la Resolución de *Jubilación* al Funcionario, **HECTOR LUIS PUCHETE MEJÍAS**, identificado supra, la cual le fue otorgada por la Gobernación del Estado Anzoátegui, mediante Decreto N° (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario; de fecha 02 de Noviembre del año 2021; razón por la cual este **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; partiendo del Principio de Autotutela Administrativa, el cual faculta a la Administración a subsanar de oficio los actos administrativos sujeto a nulidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 81, el cual establece: "La Administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan"; así como el artículo 84 de la precitada ley prevé que: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos".

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto, se subsana y/o corrige de oficio el error involuntario antes citado, en que incurrió este Servicio, y en consecuencia, *se otorga la Jubilación Ordinaria*, al ciudadano **HECTOR LUIS PUCHETE MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.214.401, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS II**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, actualmente por cambio de reestructuración denominada **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**.

SEGUNDO: Con la presente Resolución se subsana el error involuntario en que incurrió este Servicio.

TERCERO: Notifíquese al ciudadano **HECTOR LUIS PUCHETE MEJÍAS**, identificado supra de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

CUARTO: La División de Talento Humano adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; queda encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI). En la Ciudad de Barcelona, en fecha Veinte (20) de Junio de 2023.

4214401

LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto Nro. 45 Publicada en Gaceta Oficial Nro. (55) Extraordinario de fecha 12 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. T de Julio E.M. CAPSATEA piso 4to Barquisimeto, Edo. Anzoátegui
Teléfono: 021-20000000 / Instagram: @sat.anzoategui / Facebook: Sat Anzoategui

**.REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).**

RESOLUCIÓN SUBSANATORIA: Nº SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-010-06-2023

Quien suscribe, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad Nº **V-5.973.324**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto Nº 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria Nº 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5,7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto Nº 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Nº 02 de la misma fecha, que contiene la reestructuración total del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho constitucional vitalicio, mediante el cual el Estado garantiza a los funcionarios al servicio de los organismos o entes de la Administración Pública, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, a fin de elevar su calidad de vida. Para garantizar eficaz y oportunamente el otorgamiento, ejercicio y disfrute de este derecho se debe cumplir con los requerimientos de ley.

CONSIDERANDO

Que es interés del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, nombre y representación del Gobernador del Estado Anzoátegui, garantizar el bienestar de los funcionarios adscrito a la institución, como recompensa por el tiempo de servicio prestado con ética, dedicación, esfuerzo y compromiso.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, de fecha 02 de Noviembre del año 2021, se le otorgo la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **LUDMILA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.250.248**, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS**, según Resolución: **GEA-SATEA-CP-0031-12-2020**, de fecha 01 de diciembre de 2020, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, denominada así para ese momento.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo personal de la ciudadana **LUDMILA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.250.248**, se evidenció que le fue otorgada la jubilación ordinaria en fecha 02 de Noviembre del año 2021, mediante el Decreto Nº (46), publicado en



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 1 de Julio, Edif. CAPITECA piso 4-5 Barquisimeto, Edo. Anzoátegui
Teléfono: 0212 9100000 / Instagram: @satanzotegui / Facebook: Sat Anzoátegui

la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, en la misma fecha, pero en el referido expediente no existe Resolución alguna que lo acredite como jubilado.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA), denominada así para ese momento, por error involuntario omitió emitir la Resolución de **Jubilación** a la Funcionaria, **LUDMILA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GUERRA**, identificada supra, la cual le fue otorgada por la Gobernación del Estado Anzoátegui, mediante Decreto N° (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, de fecha 02 de Noviembre del año 2021; razón por la cual este **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOATEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; partiendo del Principio de Autotutela Administrativa, el cual faculta a la Administración a subsanar de oficio los actos administrativos sujeto a nulidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 81, el cual establece: "La Administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan"; así como el artículo 84 de la precitada ley prevé que: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos".

RESUELVE

PRIMERO: En virtud a lo antes expuesto, se subsana y/o corrige de oficio el error involuntario antes citado, en que incurrió este Servicio, y en consecuencia, **se otorga la Jubilación Ordinaria**, a la ciudadana **LUDMILA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.250.248, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, actualmente por cambio de reestructuración denominada **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**.

SEGUNDO: Con la presente Resolución se subsana el error involuntario en que incurrió este Servicio.

TERCERO: Notifíquese a la ciudadana **LUDMILA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GUERRA**, identificada supra de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

CUARTO: La División de Talento Humano adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; queda encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI). En la Ciudad de Barcelona, en fecha Veinte (20) de Junio de 2023.

8.250.248

LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS



Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto Nro. 46 Publicada en Gaceta Oficial Nro. (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022, Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Anzoátegui Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 1 de Julio E.E. CAPSTEEA piso 4-5 Baraltina, Ed. Anzoátegui
Twitter @Sat_anzoategui Instagram: @Sat.anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

01/19-2020/002

**. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).**

RESOLUCIÓN SUBSANATORIA: Nº SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-012-06-2023

Quien suscribe, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad Nº V-5.973.324, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto Nº 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria Nº 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5,7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto Nº 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Nº 02 de la misma fecha, que contiene la reestructuración total del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho constitucional vitalicio, mediante el cual el Estado garantiza a los funcionarios al servicio de los organismos o entes de la Administración Pública, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, a fin de elevar su calidad de vida. Para garantizar eficaz y oportunamente el otorgamiento, ejercicio y disfrute de este derecho se debe cumplir con los requerimientos de ley.

CONSIDERANDO

Que es interés del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, nombre y representación del Gobernador del Estado Anzoátegui, garantizar el bienestar de los funcionarios adscrito a la institución, como recompensa por el tiempo de servicio prestado con ética, dedicación, esfuerzo y compromiso.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, de fecha 02 de Noviembre del año 2021, se le otorgo la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **PETRA ANTONIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.215.259, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS I**, según Resolución: GEA-SATEA-CP-0004-01-2019, de fecha 02 de Enero de 2019, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, denominada así para ese momento.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo personal de la ciudadana **PETRA ANTONIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.215.259, se evidenció que le fue otorgada la jubilación ordinaria en fecha 02 de Noviembre del año 2021, mediante el Decreto Nº (46), publicado en la Gaceta



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio Edif. CIVISTEEA piso 4-5 Barquisimeto, Edo. Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat_anzoategui Facebook: Sat-Anzoategui

Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, en la misma fecha, pero en el referido expediente no existe Resolución alguna que lo acredite como jubilado.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA), denominada así para ese momento, por error involuntario omitió emitir la Resolución de *Jubilación* a la Funcionaria, **PETRA ANTONIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificada supra, la cual le fue otorgada por la Gobernación del Estado Anzoátegui, mediante Decreto N° (46), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (58) Extraordinario, de fecha 02 de Noviembre del año 2021; razón por la cual este **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOATEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; partiendo del Principio de Autotutela Administrativa, el cual faculta a la Administración a subsanar de oficio los actos administrativos sujeto a nulidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 81, el cual establece: "La Administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan"; así como el artículo 84 de la precitada ley prevé que: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos".

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto, se subsana y/o corrige de oficio el error involuntario antes citado, en que incurrió este Servicio, y en consecuencia, *se otorga la Jubilación Ordinaria*, a la ciudadana **PETRA ANTONIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.215.259, quien ocupa el cargo de **FISCAL DE RENTAS I**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATEA)**, actualmente por cambio de reestructuración denominada **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**.

SEGUNDO: Con la presente Resolución se subsana el error involuntario en que incurrió este Servicio.

TERCERO: Notifíquese a la ciudadana **PETRA ANTONIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificada supra de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

CUARTO: La División de Talento Humano adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; queda encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI). En la Ciudad de Barcelona, en fecha Veinte (20) de Junio de 2023.

LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto Nro. 46 Publicada en Gaceta Oficial Nro. (58) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI).

RESOLUCIÓN SUBSANATORIA: N° SAT-ANZOÁTEGUI-DTH-014-07-2023

Quien suscribe, **Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT- ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 46, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Edición Extraordinaria N° 55, de fecha 13 de Mayo de 2022; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5,7 y numeral 1,5,13,31,32,35,41 del Artículo 8 del Decreto N° 02, de fecha 07 de Enero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 02 de la misma fecha, el cual contiene la reestructuración total de **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)** en concordancia con el numeral Cinco (5) del Artículo Cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522, de fecha Seis (6) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública; y los Artículos 19, 20 y 21 de la ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, como máxima autoridad del ente, con facultad para actuar en nombre y representación del Gobernador del Estado Anzoátegui; con todas las funciones y potestades que le correspondan, conforme a lo previsto en el Decreto N.º 02, supra señalado.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función Pública corresponde a las máximas autoridades directivas y administrativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, nombrar y remover el personal al servicio de esta institución.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del Expediente Administrativo Personal de la ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN CORONIL AHUMADA**, titular de le Cédula de Identidad N° V-15.737.280, se evidenció que ocupa el cargo de **CONTADOR I**, desde el Primero (01) de Junio del



2019, y que se encuentra ejerciendo funciones inherentes a dicho cargo; pero en el referido expediente no existe Resolución alguna que la acredite ocupando el mismo.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA), denominada así para ese momento, por error involuntario omitió la Resolución para **Nombrar**, como **CONTADOR I**, a la Funcionaria, **MERCEDES DEL CARMEN CORONIL AHUMADA**, identificada supra, cargo adscrito a la Coordinación de Administración Financiera del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA), denominada así para ese momento; a partir del 06 de Junio del 2019, fecha que se estableció para efectuar dicho acto administrativo, sin que se le haya emitido la correspondiente Resolución; razón por la cual este **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOATEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; partiendo del Principio de la Autotutela Administrativa, que faculta a la Administración a subsanar de oficio los actos administrativos sujeto a nulidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 81 el cual establece: "La Administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan"; así como el artículo 84 que prevé: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos". Asimismo, la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nro. 00220 del 07/02/2002, cita textual (...), manifiesta con relación al principio de autotutela, que conviene tener presente las enseñanzas del Maestro J.P.S., quien en el tercer volumen de su "Manual de Derecho Administrativo", editado por el Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, 2003, se puede leer lo siguiente: (...), la Administración está facultada por el ordenamiento para protegerse por sí misma sus derechos y situaciones jurídicas, soslayando de esa manera la intervención de los Tribunales (autotutela). (...). Sin embargo, no dejamos de reconocer que si la referida potestad consiste en el privilegio que tiene la Administración para tutelar sus posiciones jurídicas, cualquiera podría argumentar que cuando un órgano administrativo anula o revoca un acto, por ilegal o inconveniente, está precisamente tutelando esos derechos. (...), como es posible imaginarse escapa a los objetivos de este Manual examinar un tema complejo y tan polémico, como es la potestad de anulación de sus propios actos por la Administración Pública; no obstante, conviene reiterar que el artículo 83 de la LOPA la consagra en los términos siguientes: "La Administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella".

RESUELVE

PRIMERO: En virtud a lo antes expuesto, se subsana y/o corrige de oficio el error involuntario antes citado, en que incurrió este Servicio, y en consecuencia **se Nombró** a la ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN CORONIL AHUMADA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-15.737.280, de profesión Lcdo. en Contaduría Pública, como **CONTADOR I**, adscrito a la **Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA)**, denominada así para ese momento, actualmente por cambio de reestructuración, denominada **Dirección de Administración y Gestión Interna del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI)**.



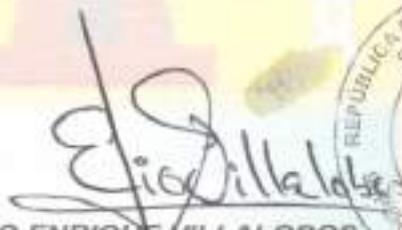
SEGUNDO: Con la presente Resolución se subsana el error involuntario en que incurrió este Servicio.

TERCERO: Notifíquese a la ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN CORONIL AHUMADA**, identificada supra de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

CUARTO: La División de Talento Humano adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; queda encargada de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI). En la Ciudad de Barcelona, en fecha Veintisiete días (27) de Julio de 2023.



LCDO. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto Nro. 46 Publicada en Gaceta Oficial Nro. (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui



09/08/2023
Recibido

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

The coat of arms of the state of Anzoátegui is positioned between the words 'GACETA' and 'OFICIAL'. It features a shield with a sun rising over a landscape with a river and a bridge, flanked by two figures. The shield is topped with a sunburst and surrounded by a laurel wreath.

**RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTÚAN LOS
CONTRATOS DE HONORARIOS PROFESIONALES**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda 1201 Av. 5 de Julio DEL CAPSTEEA, piso 4-5 Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat_anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-003-08-2023

Entre: **EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; con domicilio en la Avenida Miranda, cruce con Avenida 5 de Julio, Edificio CAPSTEEA, pisos 4-5, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui,, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. Elio Enrique Villalobos**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, civilmente hábil, en su carácter de **SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, designado mediante **Decreto N° 46, Publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (55) Extraordinario, de fecha 13 de mayo del año 2022**, Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui. En uso de las facultades que le confieren los Artículos 5, y numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8. del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará "**EL ENTE PÚBLICO**", por una parte y por la otra la ciudadana **THAISNETH DEL VALLE CRUZ DÍAZ**, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-14.641.121, de profesión **Abogado**, domiciliada en la, Calle N° 2, Casa N° 14, Urbanización Los Naranjos, Pariaguán, Municipio Francisco de Miranda, Estado Anzoátegui, quien a los efectos del presente contrato se denominará "**EL PROFESIONAL**", se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra el presente *Contrato de Honorarios Profesionales*, el cual se registrá por las siguiente Cláusulas:

DEL OBJETO

PRIMERA: "**EL PROFESIONAL**", se compromete a prestar sus servicios profesionales como **AUDITOR FISCAL**, para "**EL ENTE PÚBLICO**", el cual comprenderá todo lo referente a la verificación y comprobación, de manera objetiva, del correcto cumplimiento y determinación de las obligaciones tributarias a las que se deben los sujetos pasivos en su calidad de contribuyente o responsable como agente de retención o percepción, utilizando técnicas y procedimientos apegados a las normativas legales que rigen la materia; proporcionando de esta manera, una herramienta correctiva y de control al **Servicio de la Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)**, para prever posibles evasiones de tributos estatales.

DEL MONTO Y FORMA DE PAGO A FINIQUITAR

SEGUNDA: El monto del presente contrato es por la cantidad de **Cuatrocientos Bolívares Exactos (Bs. 400,00)** mensuales, los cuales serán pagado al final de cada mes, dicho monto se ajustará tomando como referencia los parámetros para Honorarios Profesionales, emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Asimismo,



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

As. Móvil: 041-9800000000 / 041-9800000000
Teléfono: 041-9800000000 / 041-9800000000
Instagram: @SatAnzoategui / Facebook: Sat Anzoategui

percibirá una obvención equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del reparo fiscal determinado mediante acta fiscal, siempre que el fisco estatal haya percibido efectivamente el pago del monto determinado. Cuando el pago se haga en fracciones o mediante convenio de pago, la obvención se pagará calculada sobre el monto efectivamente pagado en cada cuota o fracción, de acuerdo a lo establecido en el segundo aparte del Artículo 3 del Decreto N° 41, mediante cual se dicta el Reglamento Especial que establece el procedimiento y los requisitos para la determinación y pago de obvenciones a los funcionarios adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 50 extraordinario, de fecha 27 de Abril de 2022.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

TERCERA: El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año de la fecha de suscripción del contrato.

DEL TIEMPO DE ENTREGA DE LAS ACTUACIONES FISCALES

CUARTA: "EL PROFESIONAL," se compromete a entregar resultados de las actuaciones fiscales en un lapso no mayor a noventa (90) días de haber iniciado la respectiva auditoría fiscal.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIABILIDAD

QUINTA: "EL PROFESIONAL," se obliga a no divulgar de manera directa o indirecta la información a la cual tenga acceso en el ejercicio de las actividades encomendadas como **AUDITOR FISCAL**, o de cualquiera otra información que pertenezca de manera exclusiva a "EL ENTE PÚBLICO", sin la previa y expresa autorización del mismo, en el caso de incumplimiento de esta obligación "EL ENTE PÚBLICO" se reserva el derecho de intentar las acciones legales pertinentes y a rescindir el contrato de manera unilateral sin aviso previo, ni informe de la unidad a la cual se encuentra adscrito si fuere el caso.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SEXTA: "EL PROFESIONAL," no será responsable por retardo en la prestación de los servicios objeto de este contrato, por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como: sabotaje, huelga, incendio, explosión, inundación, daños por agua, terremotos, defectos en el suministro de energía eléctrica, motines o disturbios políticos en el país u otros que racionalmente puedan entenderse como comprendidos en los supuesto de casos fortuitos



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

RUC-3000058
Av. Miranda con Av. S de Julio E.M. CAPOTECA piso 4-5 Sector 02 Anzoátegui
Twitter: @Sat_Anzoategui Instagram: @Sat_Anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

o de fuerza mayor, siempre y cuando sean debidamente demostrado por "EL PROFESIONAL" y aceptados por "EL ENTE PÚBLICO".

ACUERDO SOBRE EL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES

SEPTIMA: Ambas partes aceptan y convienen que el presente contrato se refiere a una remuneración por *Honorario Profesionales*, y de ninguna manera configura una relación de trabajo regida por la Ley Orgánica del Trabajo vigente. "EL PROFESIONAL", conviene en que durante y después de los servicios profesionales contratados, salvo lo asignado en la Cláusula Segunda, no tendrá derecho alguno a percibir ningún otro pago por cualquier otro concepto; queda entendido que este contrato en ningún caso podrá constituirse como vía de ingreso a este Ente Estatal.

DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PROFESIONAL

OCTAVA: "EL PROFESIONAL," es el único patrono del personal que labore en la prestación de los servicios objeto de este contrato. Queda entendido que "EL ENTE PÚBLICO", no tendrá ninguna responsabilidad de tipo laboral, respecto al personal que se encargue de la prestación de los servicios a que queda comprometido "EL PROFESIONAL" y bajo cuya dirección control y supervisión están sometidos, si fuera el caso; y será responsable del cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.

DE LA RELACIÓN DEL CONTRATO

NOVENA: "EL ENTE PÚBLICO", podrá rescindir unilateralmente del contrato en cualquier momento cuando "EL PROFESIONAL":

1. Preste los servicios en desacuerdo del contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con el contrato en el término señalado.
2. Ceda o traspase el contrato sin la previa autorización de "EL ENTE PÚBLICO".
3. Incumpla con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
4. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la prestación de los servicios.
5. Incumpla con sus obligaciones laborales durante la vigencia del contrato.
6. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a juicio de "EL ENTE PÚBLICO"



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

REG-2000898
Av. Miranda con Av. 5 de Julio Edf. CAPSTEEA piso 4-5 Barinas Ed. Anzoátegui
Teléfono: 0214 2000898 Instagram: @Sat-Anzoátegui Facebook: Sat Anzoátegui

DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO.

DECIMA: El presente contrato será regido por las leyes venezolanas. Las dudas o controversias que puedan suscitarse en su ejecución y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente Contrato y sus consecuencias, las partes eligen como domicilio especial y único la ciudad de Barcelona – Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos tribunales acuerdan expresamente someterse, en caso de duda o controversia de cualquier naturaleza que pudiera suscitarse con motivo de este contrato y que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes contratantes. En este sentido las partes declaran como sus domicilios:

"EL ENTE PÚBLICO": Avenida Miranda, cruce con Avenida 5 de Julio, Edificio CAPSTEEA, pisos 4-5, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, correo electrónico: **SAT.ANZOATEGUI21@GMAIL.COM.**

"EL PROFESIONAL": Calle N° 2, Casa N° 14, Urbanización Los Naranjos, Pariguán, Municipio Francisco de Miranda, Estado Anzoátegui, correo electrónico: **THAISNETHC@GMAIL.COM**

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, al Primer (01) día del mes de Agosto del año 2023.

"EL ENTE PÚBLICO"

Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS
Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (E)
(SAT-ANZOATEGUI) Decreto N° 46, publicado en
Gaceta Oficial N° (55) Extraordinario de Fecha 13
De Mayo del año 2022, Emanado de la Gobernación
del Estado Anzoátegui.

"EL PROFESIONAL"
THAISNETH DEL VALLE CRUZ DÍAZ
C.I N°V-14.641.121

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTÚAN LAS
CONTRATOS DE TRABAJO**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

RIF: G-20000558
Av. Miranda con Av. 5 de Julio E. St. CAPSTEEA piso 4-5 Barrio Las Estrellas E. Anzoátegui
Teléfono: @sat_anzoategui Instagram: @SatAnzoategui Facebook: SatAnzoategui**CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-0011-07-2023**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI); con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. Ello Enrique Villalobos**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, en mi carácter de **SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, designado mediante Decreto N° 46, Publicado en Gaceta Oficial N° (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022, Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5, y numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del Decreto N° 02, que a los fines del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra a la ciudadana: **JOHANNA DEL CARMEN CARABALLO NAVAS**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-28.229.500, domiciliada en la Calle la Planta de Hielo, Casa N° 7, Sector Santa Ana I, San José de Guanipa, El Tigrito Estado Anzoátegui, quien a los efectos del presente contrato se denominará "**LA CONTRATADA**" y conjuntamente se denominarán "**LAS PARTES**", han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente contrato individual de trabajo a tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT), en concordancia con el Artículo 64 literal "a", quedando entonces las partes en pleno conocimiento que (SAT-ANZOATEGUI), es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el Empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrará por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA:** "**LA CONTRATADA**", se obliga a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**; adscrito a la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; y ejercerá sus funciones en la oficina del **SAT-ANZOATEGUI** en la **ZONA SUR**

SEGUNDA: El tiempo de duración del presente Contrato será de Seis (06) Meses a partir del día Tres (03) de Julio de 2023, hasta el 31 de Diciembre de 2023. **TERCERA:** "**LA CONTRATADA**", recibirá como remuneración por los servicios prestados la cantidad de: **Ciento Treinta Bolivares con Cero Céntimos (Bs. 130,00) MENSUALES**, a razón de **Sesenta y Cinco Bolivares con Cero Céntimos (Bs. 65,00)**, pagaderos quincenalmente, así como el Beneficio del Ticket de Alimentación, Estipulado en la Ley de Alimentación. **CUARTA:** En virtud de las necesidades de trabajo y de las tareas específicas a desempeñar "**LA CONTRATADA**" se obliga a cumplir con una jornada de trabajo de 8:00 A.M. a 12:00 .M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. de Lunes a Viernes en la oficina del **SAT-ANZOATEGUI**, ubicada en la **ZONA SUR** del estado Anzoategui. **QUINTA:**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 3 de Julio E.61. CAPSTEEA piso 4-5 Barriera E. Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat_anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

RIF: 2004856

Durante la vigencia de este Contrato "LA CONTRATADA", deberá realizar las tareas especificadas en su Clausula Primera y por tiempo determinado. **SEXTA:** Ambas partes de común acuerdo podrán poner fin a la relación de trabajo antes de la expiración del término convenido **SEPTIMA:** "LA CONTRATADA" se obliga a elaborar un informe al momento de la culminación de las actividades realizadas a "EL CONTRATANTE", el cual deberá ser entregado por ante el Despacho del INTENDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI), con el objeto de demostrar el cumplimiento de los fines contratados. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Queda entendido que lo no previsto en este Contrato ambas partes contratantes declaran someterse a las disposiciones que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **DECIMA:** Para todos los efectos de este Contrato y sus consecuencias, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Barcelona a cuyos Órganos Jurisdiccionales competentes declaran expresamente someterse y así lo deciden, se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Tres (03) días del mes de Julio del año 2023.

[Firma manuscrita]
"EL CONTRATANTE"

Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS
Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui
(SAT-ANZOATEGUI) Decreto N° 46, publicado en
Gaceta Oficial N° (55) Extraordinario de Fecha 13
De Mayo del año 2022, Emanado de la Gobernación
del Estado Anzoátegui.



[Firma manuscrita]
"LA CONTRATADA"

U-28.229.500
03 de Julio del 2023

"LA CONTRATADA"
JOHANNA DEL CARMEN CARABALLO NAVAS
C.I N° V-28.229.500

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Anzoátegui Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio 1.80 CAPSTEEA, piso 4-5 Barcelona, Est. Anzoátegui
Twitter: @sat_anzoategui Instagram: @sat_anzoategui Facebook: Sat Anzoategui

RUC: 2000058

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-0012-08-2023

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI); con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. Elio Enrique Villalobos**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.973.324, en mi carácter de **SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, designado mediante **Decreto N° 46, Publicado en Gaceta Oficial N° (55) Extraordinario de fecha 13 de mayo del año 2022, Emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui**. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5, y numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE,"** por una parte y por la otra el ciudadano: **EDUARDO JOSÉ MICEL GUAINA**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-27.948.206, residenciado en la Calle Eulalia Buróz, Casa N° 252, Sector Brisas del Mar, Barcelona, Estado Anzoátegui, quien a los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente contrato individual de trabajo a tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOATEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el Empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrá por las Cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "EL CONTRATADO"**, se obliga a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**; adscrito **DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA**, del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI)**, y ejercerá sus funciones en la **DIVISION DE TALENTO HUMANO** del **SAT-ANZOATEGUI** **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Tres (03) Meses a partir del día Primero (01) de Agosto de 2023, hasta el Treinta (30) de Octubre de 2023. **TERCERA: "EL CONTRATADO"**, recibirá como remuneración por los servicios prestados la cantidad de: **Ciento Treinta Bolivares exactos (Bs. 130,00) MENSUALES**, a razón de **Sesenta y Cinco Bolivares exactos (Bs. 65,00)**, pagaderos quincenalmente, así como el Beneficio del Ticket de Alimentación, Estipulado en la Ley de Alimentación. **CUARTA:** En virtud de las necesidades de trabajo y de las tareas específicas a desempeñar **"EL CONTRATADO"** se obliga a cumplir con una jornada de trabajo de 8:00 P.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. de Lunes a Viernes en la **DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO** del **SERVICIO DE**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Sat-Anzoátegui

Av. Miranda con Av. 5 de Julio E.8E CAPITEEA piso 4-5 Barquisimeto, E.E. Anzoátegui
Teléfono: 0212 944.1111 Instagram: @Sat.anzoategui / Facebook: Sat Anzoategui

RFIC-2000058

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI).

QUINTA: Durante la vigencia de este Contrato "EL CONTRATADO", deberá realizar las tareas especificadas en su Cláusula Primera y por tiempo determinado. **SEXTA:** Ambas partes de común acuerdo podrán poner fin a la relación de trabajo antes de la expiración del término convenido. **SEPTIMA:** "EL CONTRATADO" se obliga a elaborar un informe al momento de la culminación de las actividades realizadas a "EL CONTRATANTE", el cual deberá ser entregado por ante el Despacho del SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOATEGUI), con el objeto de demostrar el cumplimiento de los fines contratados. **OCTAVA:** "EL CONTRATADO", se obliga una vez culminado el Contrato a hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Queda entendido que lo no previsto en este Contrato ambas partes contratantes declaran someterse a las disposiciones que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **DECIMA:** Para todos los efectos de este Contrato y sus consecuencias, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Barcelona a cuyos Órganos Jurisdiccionales competentes declaran expresamente someterse y así lo deciden, se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, al Primer (01) día del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

"EL CONTRATANTE"

Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui (S) (SAT-ANZOATEGUI) Decreto N° 46, publicado en Gaceta Oficial N° (53) Extraordinario de Fecha 13 De Mayo del año 2022. Emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui.



"EL CONTRATADO"
EDUARDO JOSÉ MICEL GUAINA
C.I N° V-27.948.206

